

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 008 2003 00365-00
Concordato	Diego Gómez Rendón y otro
Asunto	Traslado Objeciones Incorpora escritos

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Vencido el término del traslado que trata inc. 2º del Num. 5º del Art. 48 de la Ley 116 de 2006 al **Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos**, presentado por el **Liquidador Adrián Osorio Lopera**, así como del **primer informe sobre el estado del proceso de Liquidación**, y habiéndose presentado algunas objeciones, obrándose con fundamento en el inc. 3º del Art. 29 de la Ley 1116 de 2006, se da traslado de estas objeciones al Liquidador y por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

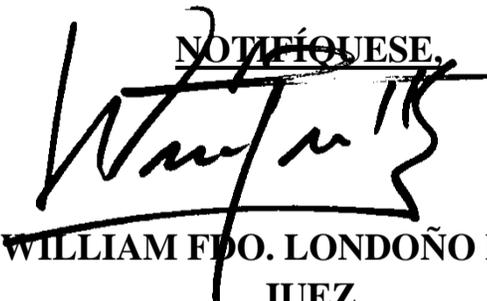
De otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta del **Liquidador Adrián Osorio Lopera**, a la solicitud que hizo el **Dr. Jaime Alviar**, de tenerse en cuenta sus honorarios provisionales y definitivos en **Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos de Deudores**, indicando lo siguiente:

- 1- *“En la contabilidad de los deudores DIEGO Y JAVIER GOMEZ RENDON y/o APARTA HOTEL GOOD NIGHT, no se tiene registrada suma alguna pendiente de pago a favor del señor JAIME ALVIAR.*
- 2- *Tampoco se tienen cuentas de cobro a su favor sin registrar.*
- 3- *En cuanto a los honorarios provisionales, fijados por el Juzgado Octavo Civil del Circuito, no hay certeza acerca de la duración de éstos.*
- 4- *En el expediente no se encuentra auto emitido por Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito asignado los honorarios definitivos del señor JAIME ALVIAR”.*

Además, se pone en consideración del Liquidador, y para la de su competencia, la solicitud que hace el ex-secuestre **Henry Antonio Arenas Cardona**, en el sentido de incluir sus honorarios provisionales, debidamente indexados, en el **Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos de Deudores**.

Por último, se incorpora a la foliatura, el Proyecto de Graduación de Créditos y los Derechos de Voto, que aporta el **Liquidador Adrián Osorio Lopera**, con los

ajustes dispuestos en el auto del 6 de octubre de 2022, en cuanto a los honorarios definitivos fijados al ex-secuestre **Henry Antonio Arenas Cardona**.

~~NOTIFÍQUESE.~~

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 164 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado viernes 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821d30fa953bcf3c7606dc69b2f0c1e2f94c5cc39d956ade0127e8202552e047**

Documento generado en 03/11/2022 09:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>